

Organismo	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
Sección	Coordinación Ejecutiva
Oficio N°	SG/CEARV/CE /002 /2017

10 de Enero del 2017.

**C. JOSE FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LA MEJORA REGULATORIA GOBIERNO DEL
ESTADO DE MORELOS.
PRESENTE:**

Por medio del presente, le solicito respetuosamente realice el Dictámen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio sobre el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia, así como el Reglamento de la Unidad de Información Pública ambos de la Comisión Ejecutiva aprobado por el Consejo, o bien la exención que sobre el particular otorgue, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Documento sin el cual el Periódico Oficial no publicará el Acuerdo ni el Reglamento en términos del artículo 60 de la citada Ley.

Para lo cual me permito anexar en copia el Acuerdo y del Reglamento aprobado por el Consejo de la Comisión Ejecutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. NADXIEELI CARRANCO LECHUGA
COORDINADORA EJECUTIVA**



C.c.p.
Expediente/Minutario
NCL/apbp/dpmc.



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE MORELOS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

NADXIEELII CARRANCO LECHUGA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66 FRACCIONES I, V Y XIV Y 84 FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 27 Y 29 FRACCION III DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





MORELOS

PODER EJECUTIVO

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que aboga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

conformidad con lo que dispone el artículo 19 fracción X del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, a quien en lo sucesivo se le nombrará Comisión Ejecutiva Estatal, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Secretaría Técnica y de Enlace de Comisión Ejecutiva Estatal, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en calle Hermenegildo Galeana número 95 colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca Morelos Código Postal 62000, con un horario de atención de las 9 a las 16 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 3184151,
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Ejecutiva Estatal, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Ejecutiva Estatal, por sí o por el representante que designe;
- II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección de Asistencia Atención y Vinculación, de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad, de la Comisión Ejecutiva Estatal;

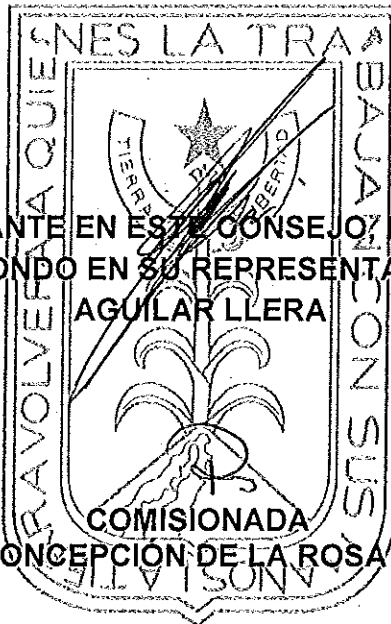
[Handwritten signatures and initials on the right margin]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Hortencia Figueroa Peralta

DIPUTADA INTEGRANTE EN ESTE CONSEJO HORTENCIA FIGUEROA
PERALTA



DIPUTADO INTEGRANTE EN ESTE CONSEJO FRANCISCO ARTURO
SANTILLÁN ARREDONDO EN SU REPRESENTACIÓN LIC. EDUARDO
AGUILAR LLERA

MTRA. CONCEPCION DE LA ROSA BERNAL

Norma Delgado Díaz
MORELOS
COMISIONADA
LIC. NORMA DELGADO DIAZ

Angélica Rodríguez Monroy
PODER EJECUTIVO
COMISIONADA
C. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY



MORELOS
PODER EJECUTIVO

NADXIEELII CARRANCO LECHUGA, COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 66, FRACCIONES I, V Y XIV, 84, FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 06, 27 Y 29 FRACCIÓN III DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION EJECUTIVA, LOS NUMERALES 4, 12, 22, 26, 27, DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, además que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, preceptúa que el derecho a la información será garantizado por el Estado y se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública, sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas, a través de los medios masivos de comunicación. Así también, señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, y que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

X
 [Handwritten signatures and marks on the right margin]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Internas de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos coadyuvan en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Transparencia, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 46 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno de este derecho, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que en el quinto eje rector denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", se establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, a la promoción del ejercicio eficiente de los recursos públicos a través del establecimiento de esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente, es necesario resaltar que de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción X, del Estatuto Orgánico de dicha Comisión Ejecutiva, el presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de Diciembre del 2016, mediante acuerdo número **CCEARVEM-ACU73-6º ORD.19.12.2016**.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente

REGlamento DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS

PODER EJECUTIVO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Transparencia y Acceso a

X
Handwritten marks and signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- IX. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;
- X. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
- XI. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- XII. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XIII. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos, expedidos por el IMIPE;
- XIV. MB, a la cantidad de datos informáticos en mega bytes;
- XV. Órgano de Control Interno, al órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, encargado de evaluar la actividad general y las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XVI. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en inglés;
- XVII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XVIII. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- XIX. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;
- XX. Sistema Infomex-Morelos, al Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;
- XXI. Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura interna de la Comisión Ejecutiva Estatal, y
- XXII. Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, Es la Unidad Administrativa responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Artículo 7. Cualquier modificación al Acuerdo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Coordinador, deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la misma a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Transparencia e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 8. Ante la falta de designación de persona titular de la Unidad de Transparencia en el plazo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento, corresponde a la persona titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio previstas en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 9. Corresponde al Coordinador, garantizar que la Unidad de Transparencia cuente con el servicio de Internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. El Comité de Transparencia tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de *habeas data*.

Artículo 11. El Comité de Transparencia está integrado tal y como se establezca en el Acuerdo, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. El Presidente del Comité de Transparencia llevará a cabo el desarrollo de las sesiones correspondientes y tendrá la facultad de emitir voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del Comité de Transparencia;
- II. El Coordinador del Comité de Transparencia elaborará el orden del día de

X

M

h

Angela

PS

A



Artículo 13. Son obligaciones de la persona titular de la Unidad de Transparencia:

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable;
- II. Notificar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Transparencia, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- III. Dar difusión al interior de la Comisión Ejecutiva Estatal, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normativa aplicable en la materia;
- IV. Publicar y actualizar mensualmente y de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable;
- V. Coordinarse con el IMIPE para efecto de verificar el cumplimiento por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las obligaciones de transparencia, y mantener actualizada la información;
- VI. Dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, auxiliarlos en la elaboración de dichas solicitudes y, en su caso, brindar orientación sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que maneje la información que se solicita;
- VII. Solicitar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponde, cursos de capacitación al personal administrativo de la Comisión Ejecutiva, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y demás normativa aplicable;
- VIII. Notificar al Comité de Transparencia sobre la información que se estime deba clasificarse como reservada o confidencial, y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

X

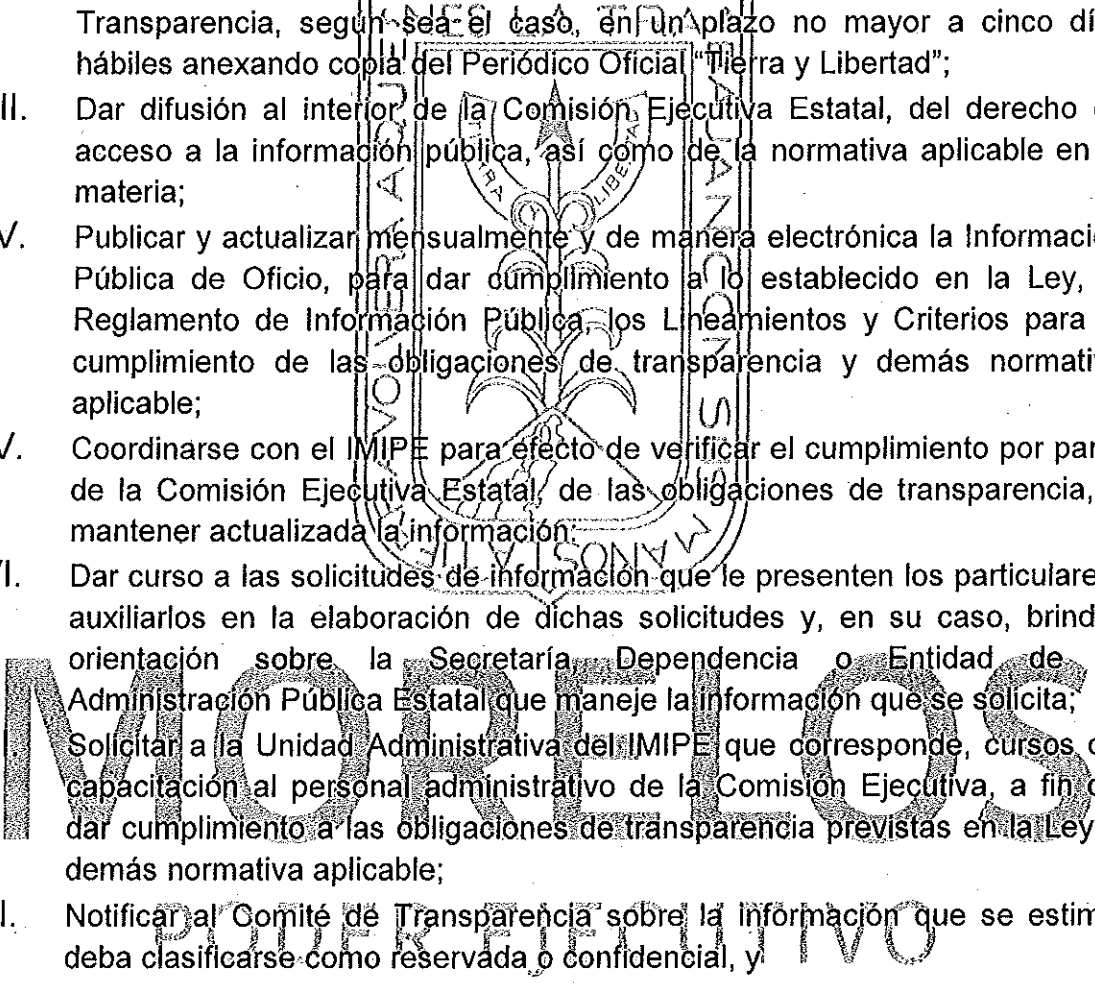
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO V
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 14. La Información Pública de Oficio debe actualizarse en un plazo que



MORELOS
PODER EJECUTIVO

del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN
DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 19. La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá revisar diariamente el Sistema Infomex-Morelos, así como el registro de nuevas solicitudes por cualquier otro medio, a efecto de turnarlas de manera oportuna a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, la cual deberá dar respuesta en los términos establecidos por la Ley, para que la persona titular de la Unidad de Transparencia desahogue la solicitud por el medio que haya elegido el solicitante.

Artículo 20. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquier Unidad Administrativa Interna, la persona titular de ésta la orientará para indicarle la ubicación de la oficina de la Unidad de Transparencia; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona titular de la Unidad de Transparencia, para su atención y contestación oportuna.

Artículo 21. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la Unidad de Transparencia se avocará a su pronta revisión, a efecto de que si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, realice inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 22. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la Unidad de Transparencia se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento para la Unidad de Información Pública de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá ubicar la información o turnarla a la Unidad Administrativa Interna que pueda tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MORELOS
PODER EJECUTIVO

59 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 24. En caso de que la persona titular de la Unidad de Transparencia considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información deba de clasificarse, podrá proponerlo al Comité de Transparencia notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento para la Unidad de Información Pública.

Artículo 25. En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada la persona titular de la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona titular de la Unidad de Transparencia dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 26. Para lo previsto en el artículo anterior, la persona titular de la Unidad de Transparencia deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de la Comisión Ejecutiva Estatal debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Transparencia y, si no fuere posible, la persona titular de ésta deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello.

Artículo 27. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.



Q
COMISIONADA
MTRA. CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL

[Signature]
COMISIONADA
LIC. NORMA DELGADO DÍAZ

[Signature]
COMISIONADA
C. ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY

[Signature]
COMISIONADO
MTRO. JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA

[Signature]
COMISIONADA
LIC. EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ

MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADA NADXIEELI CARRANCO LECHUGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.